Dictamen Nº 84/2.014.-

AL : **C.P. Lilian Suárez Maciel,** Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre la LCO Nº 09/2.014-2.015 "Adquisiciòn de Sangre de Carnero para el Hospital de Clínicas", ID Nº 273.869, respecto a pedido de cancelación de llamado.-

FECHA : 27 de Mayo de 2.014.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la C.P. Lilian Suárez Maciel, Jefa de la UOC, respecto del pedido planteado por la Dra. Blanca Rodríguez, Jefa interina del Laboratorio Central del Hospital de Clínicas, y el Dr. Carlos Méndez, Jefe de Dpto. de Microbiología, en nota dirigida al Lic. Nelson Marín, Administrador del Hospital de Clínicas, quien gira el mismo al Comité de Evaluaciòn, donde solicitan la cancelación del llamado de la referencia, debido a que no es posible la evaluaciòn del producto considerando las características que debe reunir la misma, ya que en el Pliego de Bases y Condiciones no se estableció la presentación de muestras, como para verificar entre los oferentes la muestra de cada uno para analizar la variabilidad de la hemoglobina, ni se estableció todas las especificaciones técnicas que deberá tener el producto.-

Siguen manifestando los solicitantes que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la institución, teniendo en cuenta que es un producto de uso rutinario en Bacteriología en el laboratorio y que debe cumplir con ciertos requisitos técnicos que no fueron establecidos en el PBC.-

La Jefa de la UOC, en el pedido de dictamen, manifiesta que el PBC fue elaborado en base a la nota de pedido presentada por el Laboratorio Central del Hospital de Clínicas, con las especificaciones técnicas ahí establecidas. O sea, quienes elaboraron el pedido del llamado y las especificaciones técnicas contenidas en el PBC, son, quienes, ahora, *a posteriori*, reclaman irregularidades que harían imposible la evaluaciòn precisa de estos insumos importantes para la función del laboratorio.-

Esta misma funcionaria, la Dra. Blanca Rodríguez ha sido protagonista de un caso similar de incongruencia en la adjudicación del Lote Nº 168 a favor de la firma Tecnofast S.A., de conformidad a su Evaluaciòn Técnica de la oferta, en el marco de la LPN Nª 15/2.013 "Adquisiciòn de Reactivos y Materiales para Laboratorio y Banco de Sangre para el Hospital de Clínicas", con el informe técnico totalmente opuesto al anterior elaborado por la misma profesional para contestar la formulada por la firma SAMERA S.A. en el

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Unidad Operativa de Contrataciones
27 MAY 2014
Nº: 885 Firma:
Hora: 12-15 Aclaración:
ANGEL TORALES
Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad de Ciencias Médicas - UNA

procedimiento. ante la DNCP, lo que provocó que la FCM/UNA debiera ALLANARSE a la protesta en cuestión, lo que representa en la práctica retrotraer el procedimiento de contratación nuevamente a la etapa de evaluaciòn de ofertas, con el consiguiente atraso de un tiempo valioso.-

Cualquiera sea el caso, el art. 31 de la Ley Nº 2.051/03 establece que :

"CANCELACION DE LA LICITACION *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor.* ***De igual manera, podrán cancelarla cuando*** *existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o* ***que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades****, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".-*

"Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resoluciòn de una protesta, en los términos del art. 83, inc. b) de esta ley".-

El caso analizado esta subsumido en el caso contemplado en el referido artículo resaltado con negritas, es decir, que de continuarse con el llamado en el mencionado rubro presupuestario, se podría ocasionar un daño o perjuicio a la FCM/UNA, por los contratiempos de disponibilidad que ocasionaría.-

En estas condiciones, esta Asesorìa recomienda hacer lugar a lo peticionado y declarar la cancelación de la licitación de la referencia, para lo cual se deberá dictar una resoluciòn en ese sentido del Decanato.-

Es mi dictamen.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955